

LB-00441-F-2025

Luis Beltrán, 20 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-00441-F-2025-E0002:

Por presentada la Sra. L.M. por derecho propio, con el patrocinio de la Defensora Oficial Dra. Tello Emilce, téngase presente.

Estese a lo dispuesto infra.

Proveyendo presentación nro. LB-00441-F-2025-E0003:

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial N°2 en representación de L.M.V. y a la Defensoría Oficial N° 3 en representación de B.D.A..

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

ORDENASE las notificaciones previstas y dispuestas en el transcurso del presente proceso a cargo de la parte interesada y conforme sorteo informado supra (Cfme. Art. 2 CPF) indicando que solo se efectuaran de oficio aquellas que se encuentren ordenadas expresamente a cumplimentarse por Secretaría.

Proveyendo presentación nro.LB-00441-F-2025-E0004:

Al punto I: Téngase presente lo manifestado por la Sra. L., en atención a ello y a la vista ordenada en oportunidad , despacho de fecha 02/01/2026, líbrese oficio a la **FISCALIA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo. Adjuntase presentaciones pertinentes. Cúmplase por Defensoría Oficial N°2.

Al punto II: Atento lo solicitado, **pasen las presentes al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de evaluar la procedencia del otorgamiento del Botón Antipánico conforme el requerimiento formulado.

Sin perjuicio de ello, en atención a lo que surge del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÁREA DE GÉNERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS requiérase al letrado patrocinante de la peticionante, informe los siguientes datos obligatorios: nombre

completo de la persona portadora, número de D.N.I., número de teléfono celular propio y compañía (movistar/personal/claro).

Al punto III: Siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que se comparte de prorrogar y ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **DISPONGO:**

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. <s.1.D.A. hacia la Sra. <s.1.M.V. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estarán vigente por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) ORDENESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** al Sr. **B.D.A.**, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF.** Notifíquese de manera personal.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en

consecuencia.

Facultase a la Defensoría Oficial N°2 para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta